

SECRETARIA. A despacho del señor Juez, informando que el término de traslado para la demandada, heredera determinada del causante la señora TEOFILA LORENZA ROJAS GARCIA, quien se tuvo por notificado por conducta concluyente quedó surtido, través de su apoderado contestó la demanda oportunamente. Sírvasse proveer.
Cali 16 de agosto de 2023

KATHERINE GOMEZ.
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Auto No. 1733

RADICACIÓN NO. 76001-31-10013-2022-00181-00
UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: CRISTIAN IVÁN PANAMEÑO LÓPEZ
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA
CAUSANTE ELDA MARÍA ROJAS GARCÍA

Conforme la constancia secretarial que antecede se tiene que se tendrá por contestada la demanda, por parte de la heredera determinada de la causante ELDA MARÍA ROJAS GARCÍA, a través de su apoderado judicial, y se convocará las partes para la práctica de la audiencia prevista en los artículos 372 del C. G. P. y decretará las pruebas, para, de ser posible, adelantar la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 373 ibídem, a la que deberán concurrir las partes a rendir interrogatorio, fijación del litigio.

En virtud de lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1.- TENER por contestada la demanda por parte de la demandada ELDA MARÍA ROJAS GARCÍA.
- 2.- SEÑALAR la hora de las **10:00 A.M. DEL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2023**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, donde se practicará el interrogatorio de parte; prevéngase a las partes para que concurran a la audiencia virtual. El enlace de ingreso a la audiencia será remitido oportunamente por correo electrónico, a todos los intervinientes.
- 3.- Para practicarse en la audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Interrogatorio de parte

Documentales:

Se admiten para valoración los documentos aportados con el escrito de la demanda, que no han sido tachados o desconocidos.

Testimoniales:

Sin perjuicio de la limitación de que trata el art. 212 inc. 2 del C.G. del P. Se decretan los siguientes testimonios:

_SANDRA GARCIA GARCES SANCHEZ
_LUZ INIRIDA GUTIERREZ MUÑOZ
_ROSAURINA VALENCIA
_BETTY AIDEE COBO SERNA
_SANDRA PATRICIA FERNANDEZ

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Interrogatorio de parte a la señora TEOFILA LORENZA ROJAS GARCÍA

Documentales.

Se admiten para valoración los documentos aportados con el escrito de contestación, que no han sido tachados o desconocidos.

Testimoniales:

Sin perjuicio de la limitación de que trata el art. 212 inc. 2 del C.G. del P. Se decretan los siguientes testimonios:

_ ENIDEN YANELLY ROJAS GARCIA
_ DORA LICIA CASTRILLON ROJAS

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA HEREDEROS INDETERMINADOS:
(CURADOR AD LITEM).**

No aportó ni solicitó pruebas, manifestó que se tengan como pruebas las que obran en el acervo probatorio.

4. Se advierte a las partes y a sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia acarrea las consecuencias procesales y pecuniarias consagradas en el art. 372 numeral 4º del código general del proceso.

5. ADVERTIR, que todas las decisiones que profiera El Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página de la Rama Judicial del Poder Público: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.